



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## AVISO DE PREPUBLICACIÓN

### Proyecto Normativo de Traspasos de Afiliados Pasivos en el SPP

---

El proyecto de resolución y circular establecen el marco de regulación respecto a la disposición establecida en el Título VII del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, que en su artículo 11°, inciso e) señala que el afiliado o los beneficiarios, mientras se encuentre ejercitando como modalidad de pensión el retiro programado, puede traspasar los fondos de una AFP a otra.

Los proyectos de norma contemplan los siguientes aspectos:

- a) **Afiliados pasivos que pueden solicitar el traspaso a otra AFP:** Se ha establecido el universo de afiliados y sus beneficiarios que tienen la posibilidad de solicitar el traspaso a otra AFP durante la etapa pasiva, los cuales deben cumplir como condiciones básicas estar percibiendo una pensión en la modalidad de retiro programado o renta temporal. Asimismo, el proyecto incluye los afiliados que no están en condiciones de presentar una solicitud de traspaso y las causales de improcedencia e interrupción del trámite; así como las obligaciones de la AFP de destino y de origen una vez efectuado el traspaso.

Es de señalar que la solicitud de traspasos pasivos se podrá realizar bajo el medio presencial y remoto, debiéndose bajo ambos medios advertir al afiliado que como consecuencia del recalcule y/o el cambio de tipo de fondo el valor de su pensión podría variar. La AFP debe proveer, adicionalmente, información sobre la rentabilidad de sus tipos de fondos.

- b) **Procedimientos operativos para el traspaso de fondos:** A fin de evitar la implementación de un proceso paralelo y demoras en la implementación, se aplicará, de forma similar, las etapas del procedimiento operativo de afiliados activos. Así, las solicitudes de traspasos pasivos se recabarán durante el mes z, el proceso de validación será en el mes z+1 y la transferencia monetaria y devengue de las pensiones en el mes z+2.

Cabe indicar que la Ley de Reforma del SPP derogó el literal c) del artículo 24° del TUO de la Ley del SPP, el cual señalaba que para el caso de los afiliados pasivos que hubieran optado por recibir pensiones bajo modalidad de renta temporal y retiro programado –la AFP cobraba– una comisión fija o porcentual sobre la pensión. Es de señalar que mediante Circular N° AFP-130-2013 y la tercera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 068-2013-EF, Reglamento de la Ley N° 29903, Ley de la Reforma del SPP, se ha precisado que las modalidades de retiro programado y renta temporal no se sujetan a los alcances de lo dispuesto en el artículo 24° del TUO de la Ley del SPP en cuanto al cobro de una comisión sobre el saldo administrado. Por tanto, bajo este nuevo marco regulatorio, las AFP no están permitidas de realizar cobro por el servicio de administración de las cuentas en la etapa pasiva.

En tal sentido, se considera necesario que se dé a conocer a la industria de AFP los lineamientos contenidos en el proyecto de resolución y circular respecto de la aplicación procedimiento del traspaso de los afiliados pasivos. A dicho fin, se alcanza el proyecto de resolución y circular para la pre-publicación correspondiente y recibir los comentarios del público, por un plazo de treinta (30) días calendario hasta el 11 de noviembre de 2016.

Departamento de Regulación

Octubre 2016